

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**17610** *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de septiembre de 2005, por el que se homologan los títulos de Licenciado en Estudios de Asia Oriental, de sólo segundo ciclo, y de Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Filología, de la Universidad de Salamanca.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de septiembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologan los títulos de Licenciado en Estudios de Asia Oriental, de sólo segundo ciclo, y de Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Filología, de la Universidad de Salamanca.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

## ANEXO

**Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologan los títulos de Licenciado en Estudios de Asia Oriental, de sólo segundo ciclo, y de licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Filología, de la Universidad de Salamanca**

La Universidad de Salamanca ha aprobado los planes de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos universitarios de Licenciado en Estudios de Asia Oriental, de sólo segundo ciclo, y de Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, de sólo segundo ciclo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Filología, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Castilla y León.

Los mencionados planes de estudios han sido homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 360/2003, de 28 de marzo, y 1450/1990, de 26 de octubre, por los que se establecen, respectivamente, los títulos de Licenciado en Estudios de Asia Oriental y de Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de los mismos, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologan los títulos de Licenciado en Estudios de Asia Oriental, de sólo segundo ciclo, y de Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Filología, de la Universidad de Salamanca.

2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los planes de estudios homologados conducentes a la obtención de los mencionados títulos.

3. Publicados los planes de estudios, la Comunidad de Castilla y León podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Salamanca podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación de los planes de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.

6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

**17611** *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de septiembre de 2005, por el que se homologa el título de Diplomado en Turismo, de la Escuela Universitaria de Turismo de Burgos, adscrita a la Universidad de Burgos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de septiembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Diplomado en Turismo, de la Escuela Universitaria de Turismo de Burgos, adscrita a la Universidad de Burgos.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

**ANEXO****Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el Título de Diplomado en Turismo, de la Escuela Universitaria de Turismo de Burgos, adscrita a la Universidad de Burgos**

La Universidad de Burgos ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Diplomado en Turismo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Universitaria de Turismo de Burgos, adscrita a esta Universidad, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Castilla y León.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 604/1996, de 15 de abril, por el que se establece el título de Diplomado en Turismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Diplomado en Turismo, de la Escuela Universitaria de Turismo de Burgos, adscrita a la Universidad de Burgos.
2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.
3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad de Castilla y León podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Burgos podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.
5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Burgos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.
6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

**17612 RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de septiembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Periodismo (segundo ciclo), de la Facultad de Letras, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona.**

El Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de septiembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Licenciado en Periodismo (segundo ciclo), de la Facultad de Letras, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

**ANEXO****Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el Título de Licenciado en Periodismo (segundo ciclo), de la Facultad de Letras, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona**

La Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Periodismo (segundo ciclo), de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Letras, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1428/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Licenciado en Periodismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Licenciado en Periodismo (segundo ciclo), de la Facultad de Letras, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona.
2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.
3. Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el